



2022-00079

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada y vencido el termino para contestar la demanda no presentaron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIMEDCO S.A.S., ANDRES FELIPE SOLANO POLO y LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00079-00

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aportó constancia de haber realizado las notificaciones a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual indica que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Observa el despacho que la parte demandante manifestó de donde obtuvo el correo electrónico del demandado LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO, sin embargo, no aportó las evidencias que ese correo corresponda al utilizado por el demandado particularmente las comunicaciones remitidas a éste, por lo tanto, para tener por surtida la notificación conforme a la citada Ley. De no ser posible deberá realizar la notificación en la dirección física del demandado conforme a las normas del Código General del Proceso.

procesal correspondiente.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al Juzgado las evidencias que el correo electrónico señalado en la diligencia de notificación corresponda al utilizado por el demandado LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO, tal



2022-00079

como lo exige el inciso 2° del artículo 8 Ley 2213 de 2022. De no ser posible, deberá realizar la notificación en la dirección física del demandado conforme a las normas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2370f0ae563a744113e9dca770b6214f48888e371d63e2bab520e79c6501637a**

Documento generado en 21/03/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>